

Vigésima octava**Arbitraje**

Cualquier controversia que surja entre las partes, que se derive, directa o indirectamente, del presente Convenio, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento o resolución, así como a la validez de esta Cláusula de arbitraje, se somete expresamente a arbitraje de derecho ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA). El arbitraje será administrado y resuelto por un solo árbitro, que será designado conforme al Reglamento y normas internas de la CIMA. Las partes se obligan a cumplir voluntariamente el laudo que se dicte tan pronto como sea firme.

El plazo para dictar el laudo será de seis meses, contados desde el día en que el árbitro unipersonal haya aceptado su cargo. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Madrid.

Vigésima novena**Vigencia y denuncia del Convenio**

El presente Convenio, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de 20 de enero de 2009 y ratificado por el Consejo de Administración del Canal, tendrá la tramitación legal que proceda hasta su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación y dejando sin efecto desde ese momento, el anterior Convenio de 24 de septiembre de 2002.

La vigencia del Convenio, por formalizarse con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de abastecimiento de agua, con fundamento en el principio de colaboración entre Administraciones Públicas, será hasta el momento en que el Canal considere la red de distribución suficientemente adecuada y las cantidades financiadas recuperadas, momento en el cual se pactará un nuevo Convenio que suprimirá la cuota suplementaria y adscribirá las redes al Canal, según lo establecido en la estipulación decimosexta.

No obstante, podrá ser denunciado por cualquiera de las partes transcurridos, al menos, cinco años desde su entrada en vigor, debiendo ser comunicada la denuncia con un año de antelación con los efectos que se indican en la estipulación vigésima.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman el presente Convenio, por duplicado en el lugar y fecha anteriormente indicados.—Por el Ayuntamiento de Ambite (firmado).—Por el Canal de Isabel II (firmado).

(01/570/09)

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior**613** *ORDEN de 5 de febrero de 2009, por la que se nombran Registradores de la Propiedad con destino en el territorio de la Comunidad de Madrid.*

Por Resolución de 27 de octubre de 2008 ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de noviembre), la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia convocó el concurso ordinario número 275 (segundo de 2008) de los correspondientes a provisión de Registros de la Propiedad y Mercantiles, expediente que incluía ciertas vacantes radicadas en la Comunidad de Madrid.

Una vez instruido por la Administración convocante el preceptivo expediente de provisión ordinaria, se ha remitido a la Comunidad de Madrid la propuesta de adjudicación dado que esta es competente para el nombramiento de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles que resulten destinados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto por el artículo 50.2 de su Estatuto de Autonomía.

Dentro de la Administración autonómica corresponde la tramitación del expediente a la Dirección General de Justicia, al amparo de lo previsto por el artículo 10.1.e) del Decreto 113/2004, de 29 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 4 de agosto), en relación con el Decreto 102/2008, de 17 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 21 de julio), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

El nombramiento, mediante Orden, compete al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior en virtud de la vigente estructuración de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, aprobada por Decreto 77/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 4 de julio), y ello en relación con el Decreto 191/1998, de 20 de noviembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 25 de noviembre), por el que se atribuye la competencia para el nombramiento de los Notarios y de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles del territorio de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, conforme a lo establecido en los artículos 513 y siguientes del Reglamento Hipotecario y en el ejercicio de la competencia que me está atribuida por las disposiciones citadas,

DISPONGO**Primero**

Nombrar a los Registradores de la Propiedad que a continuación se relacionan para la provisión de los siguientes destinos radicados en la Comunidad de Madrid:

Registro vacante	Registrador nombrado	Número escalafón	Categoría	Resultas
Madrid número 3	Antonio Amat Larraz	86	Primera	Alcobendas número 2
Madrid número 16	María de la Esperanza García-Reyes Cuevas	136	Segunda	Madrid número 8
Madrid número 7	María Belén Merino Espinar	552	Cuarta	Cuéllar
Majadahonda número 2	María de las Mercedes Jorge García	630	Cuarta	Talavera de la Reina número 2

Segundo

Dar de esta Orden los traslados reglamentariamente establecidos, por conducto de la Dirección General de Justicia.

Dada en Madrid, a 5 de febrero de 2009.

El Consejero de Presidencia,
Justicia e Interior,
FRANCISCO GRANADOS LERENA

(03/5.436/09)

Consejería de Economía y Hacienda**612** *ORDEN de 9 de febrero de 2009, por la que se modifica la Orden 3804/2007, de 18 de diciembre, por la que se regula la concesión de ayudas a empresas artesanas de la Comunidad de Madrid y se aprueba la convocatoria para el año 2009.*

El artículo 26.1.1.15 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid la plenitud de la función legislativa en materia de artesanía dentro de su ámbito territorial, efectuándose el traspaso de funciones mediante el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio.

En virtud de estas competencias, se dictó la Ley 21/1998, de 30 de noviembre, de Ordenación, Protección y Promoción de la Artesanía en la Comunidad de Madrid, que tiene por objeto el estable-